EXPEDIENTE Nº 22333-2013-MTPE/1/20.21.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2014

Arbitraje seguido entre:

SINDICATO DE OBREROS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

y

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL ARBITRAL

Presidente: Dr. Javier Neves Mujica

Árbitro: Dr. Saúl García Santibáñez

Árbitro: Dra. María del Pilar Zúñiga Abregú

SECRETARIO ARBITRAL

Juan Diego Motta Villegas

Lima, 20 de noviembre de 2014

PROCESO ARBITRAL
SINDICATO DE OBREROS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2014
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 22333-2013-MTPE/1/20.21.

LAUDO ARBITRAL

En Lima, el 20 de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión, correspondientes a la negociación colectiva 2014 seguida entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,** en adelante **LA ENTIDAD** y el **SINDICATO DE OBREROS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, en adelante **EL SINDICATO;** tramitada ante Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) materia del expediente Nº 22333-2013-MTPE/1/20.21; y bajo la presidencia de Javier Neves Mujica y sus otros dos miembros, Saúl García Santibáñez y María del Pilar Zúñiga Abregú, emite el presente laudo en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR (en adelante, LRCT), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR (en adelante reglamento de la LRCT) y demás normas aplicables:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2013 EL SINDICATO presentó por escrito a LA ENTIDAD el Pliego de Reclamos para el periodo 2014 y solicitó el inicio de la etapa de trato directo.

2. El 21 de febrero de 2013 EL SINDICATO comunicó al MTPE que había presentado por escrito a LA ENTIDAD el Pliego de Reclamos para el periodo 2014.

3. Con fecha 27 de marzo de 2013 LA ENTIDAD a través de su procurador público se apersonó ante la Autoridad Administrativa del Trabajo respecto al Pliego de Reclamos para el periodo 2014.

4. El 11 de diciembre de 2013 EL SINDICATO comunicó al MTPE que daba por terminado la negociación en su etapa de trato directo, debido a que a la fecha no se había convocado a trato directo y solicita el inicio de la etapa de conciliación.

5. Se realizan las siguientes reuniones de conciliación: 17 de enero, 4, 14 y 27 de febrero, 10 de marzo de 2014

6. El 28 de marzo de 2014 la Autoridad Administrativa de Trabajo a pedido del SINDICATO, emitió el Dictamen Económico Laboral N° 034-2014-MTPE/2/14.

7. El 8 de mayo de 2014 EL SINDICATO comunicó a la ENTIDAD, al amparo de la LRCT y su reglamento, su decisión de someter la negociación colectiva al arbitraje potestativo contenido en el DS 014-2011-TR. Asimismo, designó como su árbitro al abogado Saúl García Santibáñez.

8. El 23 de mayo de 2014 EL SINDICATO solicitó a la Autoridad Administrativa del Trabajo la designación del árbitro de la parte empleadora, habiendo transcurrido el plazo legal.

9. El 3 de julio de 2014 la Autoridad Administrativa del Trabajo convoca para el 18 de julio de 2014 a ambas partes para que en sorteo público se designe al árbitro por LA ENTIDAD.

10. El 22 de julio de 2014 mediante Auto Directoral N° 153-2014-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del MTPE, luego del sorteo oportunamente dispuesto y efectuado, resuelve designar a la señora María del Pilar Zúñiga Abregú como árbitro de LA ENTIDAD.

11. El 8 de agosto de 2014, los árbitros invitaron al Dr. Javier Neves Mujica para que presida el Tribunal Arbitral encargado de la solución de la negociación colectiva.

12. El 14 de agosto de 2014, el Dr. Javier Neves Mujica comunicó a los árbitros designados por las partes que acepta presidir el Tribunal Arbitral.

13. Una vez conformado el Tribunal Arbitral, se citó a las partes para el 26 de agosto de 2014 a Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral. En dicha fecha se realizó la Audiencia de Instalación con la presencia del SINDICATO y la ENTIDAD. EL SINDICATO hizo entrega al Tribunal Arbitral de sus alegatos respecto a la procedencia del arbitraje potestativo, los mismos que fueron remitidos a LA EMPLEADORA en ese mismo acto. Asimismo LA EMPLEADORA entregó un escrito de apersonamiento, designación y otorgamiento de facultades. Se concedió a LA EMPLEADORA un plazo de 5 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de respuesta. El Tribunal Arbitral suspendió el proceso arbitral hasta la fecha de entrega de la resolución sobre la procedencia o improcedencia del mismo.

14. El tres de octubre de dos mil catorce se realizó la audiencia de sustentación respecto a la solicitud de Procedencia del Arbitraje Potestativo, con la presencia del SINDICATO. Se dejó constancia, luego de haber esperado 35 minutos respecto a la hora señalada, de la inasistencia injustificada de LA ENTIDAD MUNICIPAL a pesar de haber sido debidamente notificada esta con fecha 29 de setiembre de 2014, conforme se aprecia del cargo inserto en el expediente. Asimismo, se dejó

constancia que la ENTIDAD MUNICIPAL no ha entregado a este Tribunal ninguna razón que justifique su inasistencia.

15. El 20 de octubre de 2014 se notificó a las partes la Resolución N° 1 que resuelve la procedencia del arbitraje potestativo laboral, la cual señala en su parte resolutiva:

"Declarar **PROCEDENTE** el arbitraje potestativo por haberse acreditado las causales de mala fe contenidas en los literales e) y j) del artículo 1 de la Resolución Ministerial 284-2011-TR, norma que establece disposiciones complementarias al artículo 61-A del Decreto Supremo 011-92-TR."

Asimismo, se solicita a las partes *"entregar sus propuestas finales en forma de proyecto de convenio colectivo al Tribunal Arbitral (a cada uno de sus miembros) y con copia para la otra parte, el día lunes 27 de octubre en la dirección del Tribunal Arbitral (Calle Schell 597, oficina 601, distrito de Miraflores); una vez recibidas las propuestas finales, el Tribunal Arbitral notificará con las mismas a cada una de las partes. Posteriormente, las partes tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de ser notificadas con las propuestas, para formular sus respectivas observaciones debidamente sustentadas."*

16. Dentro del plazo señalado EL SINDICATO entregó su propuesta final al Tribunal Arbitral en forma de proyecto de convenio colectivo. LA ENTIDAD no presentó su propuesta final al Tribunal Arbitral. Ninguna de las partes ejerció su derecho de presentar observaciones a la propuesta final de su contra parte.

17. El 17 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Alegatos de Propuestas Finales. Cabe señalar que al referido acto no se hizo presente la ENTIDAD a pesar de haber sido correctamente notificada del mismo, conforme se observa del cargo de la notificación inserto en el expediente. El SINDICATO hizo uso de la palabra y los miembros del Tribunal Arbitral realizaron preguntas.

II. PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES

18. La Propuesta Final de EL SINDICATO consistió en lo siguiente:

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la vigencia de los derechos laborales tratados por el presente convenio colectivo será a partir **del 1° de enero del año 2014, hasta la conclusión del vínculo laboral.**

TERCERO: La Municipalidad de San Juan de Lurigancho se compromete a respetar la estabilidad laboral de los trabajadores obreros, los derechos reconocidos por la Constitución y/o adquiridos por costumbre, acto administrativo o norma, así como dar estricto cumplimiento a los convenios colectivos celebrados anteriormente.

CUARTO: La Municipalidad de San Juan de Lurigancho conviene en **incrementar S/. 300.00 mensuales** a la remuneración básico a partir del 1° de enero de 2014 a cada trabajador obrero.

QUINTO: La Municipalidad de San Juan de Lurigancho **otorgará un 20% de la remuneración total** a cada trabajador obrero por bonificación extraordinaria por el día de la creación política del distrito de San Juan de Lurigancho, con ella se llegaría a un beneficio del 50% de la remuneración total.

SÉTIMO: La Municipalidad de San Juan de Lurigancho **otorgará una gratificación extraordinaria un 30% de la remuneración total**, a cada trabajador obrero por el día 5 de noviembre de cada año, día Cívico del Trabajador Obrero Municipal, y con ello se hace un equivalente al 100% de la remuneración total.

III. SOBRE LA PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 65º del TUO de la LRCT, el Tribunal Arbitral debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes. Sin embargo, y al amparo de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 61-A del Reglamento de la LRCT, en aquellos casos en los cuales exista una sola propuesta final presentada -como es el caso de autos, ante la ausencia de una propuesta por parte de la ENTIDAD- la regla de la integralidad no se aplica, pudiendo el Tribunal Arbitral inclusive establecer una solución final distinta.

    En efecto, y trayendo a colación lo expresado en el Acápite Primero del presente laudo, debe tenerse en cuenta que, pese a estar debidamente notificada para ello, LA ENTIDAD no presentó una propuesta final.

20. En ese sentido, conforme a las consideraciones anteriormente indicadas, se decide **otorgar los siguientes puntos solicitados por el SINDICATO**, en los términos y precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar por su naturaleza de fallo de equidad y las razones que se han tenido para adoptarlas, así como sus fundamentos, tal como lo exige el artículo 57º del Reglamento de la LRCT.

    Todo ello en base a los antecedentes y otras consideraciones que se expondrán a continuación. Asimismo, se ha tomado en consideración otros factores relevantes que se desprenden del Expediente Administrativo Nº 22333-2013-MTPE/1/20.21., del Dictamen Económico Laboral N° 034-2014-MTPE/2/14.1, de los documentos presentados por las partes durante el proceso arbitral, en particular la propuesta final y la fundamentación vertida por EL SINDICATO en la audiencia de sustentación oral, ante la ausencia de LA ENTIDAD, a pesar de -como ya ha sido señalado- haber

sido notificada correctamente respecto a la fecha y hora de realización de la mencionada audiencia.

21. De lo actuado en el proceso arbitral se puede apreciar que la situación económica de la ENTIDAD es estable con un superávit en el año 2012 ascendente a S/. 20´563,204.00 y con un superávit en el año 2013 de S/. 12´279,667.00, situación que se puede apreciar de los resultados de los estados financieros señalados por el Dictamen Económico Laboral actuado por la Autoridad Administrativa del Trabajo y que obra en el expediente.

22. De otro lado, este Tribunal hace constar que LA ENTIDAD no se presentó ni justificó su inasistencia en la Audiencia de Sustentación de Propuestas Finales del 17 de noviembre de 2014, a pesar de estar debidamente notificados conforme se aprecia de los cargos correspondientes insertos en el expediente. LA ENTIDAD tampoco ha presentado ningún escrito o prueba que sustente su propuesta final, ni alegado nada de manera oral en ese sentido. Por lo que para este Tribunal queda consentido lo afirmado por el SINDICATO.

23. En ese sentido, respecto a la vigencia del convenio colectivo este tendrá una vigencia del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014. Cabe señalar que de la propuesta del sindicato se observa una redacción en el sentido que se entiendan que los derechos y beneficios obtenidos por el laudo tendrán carácter de permanente hasta la conclusión del vínculo laboral, lo cual es conforme en opinión de este Tribunal.

24. Respecto al incremento de remuneraciones el Tribunal Arbitral considera adecuado otorgar la suma planteada por EL SINDICATO, es decir un incremento de S/.300.00 mensuales, ello tomando en consideración los estados financieros de LA ENTIDAD, más aún cuando se ha mencionado en la audiencia de alegatos que LA ENTIDAD aumentó a los empleados en el año 2008 la suma de S/.200, en el 2010 S/. 100 y en el 2013 S/. 100, mas no a obreros.

25. En lo referente a la Bonificación por día de la creación del distrito el Tribunal Arbitral considera oportuno conceder lo solicitado por EL SINDICATO, es decir otorgar un incremento del 20% de la remuneración por dicho concepto. Toda vez que con ello se equipararía al porcentaje obtenido por los empleados, ello teniendo en cuenta que dicho beneficio se encuentra en función a la remuneración que percibe cada grupo ocupacional.

26. Sobre el pedido de incremento de la Bonificación por día del Trabajador Municipal debemos señalar que en su origen dicho beneficio fue creado para los trabajadores obreros municipales; sin embargo se advierte que en no pocos casos los trabajadores empelados han obtenido y superado dicho concepto a diferencia del

considera que debe de otorgarse lo solicitado por EL SINDICATO, es decir otorgar un incremento del 30% de la remuneración por dicho concepto.

27. Respecto a la denominada demanda de principio establecida en la cláusula tercera del escrito del SINDICATO, este Tribunal considera que es una declaración que hace mención a derechos ya establecidos por nuestro ordenamiento jurídico y de obligatorio cumplimiento para las partes, por lo que resultaría reiterativo admitirlo.

Por estas consideraciones este Tribunal Arbitral, HA RESUELTO

PRIMERO.- Acoger los puntos solicitados por el SINDICATO, conforme a lo establecido en la parte considerativa.

SEGUNDO.- La Municipalidad de San Juan de Lurigancho deberá abonar los honorarios profesionales que corresponda al Presidente del Tribunal, Arbitro de Parte de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y Secretario Arbitral, de conformidad al literal b del artículo 52°, artículo 53° y párrafo final del artículo 57° del D.S. 011-92-TR.

TERCERO.- Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.

JAVIER NEVES MUJICA
Presidente del Tribunal Arbitral

MARÍA DEL PILAR ZÚÑIGA ABREGÚ
Árbitro

SAÚL GARCÍA SANTIBÁÑEZ
Árbitro

DIEGO MOTTA VILLEGAS
Secretario Arbitral